JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER



Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011 e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

### PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA) RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00570-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 04/09/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.023.

## DANIELA FERNANDA REY DURÁN

Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por WILMER FERNEY BALAGUER BLANCO, a través de endosataria en procuración, en contra de EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá identificar los domicilios de los sujetos procesales, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- Siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, se debe indicar por la parte actora dentro del término de la subsanación el número de identificación de este sujeto procesal.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte <u>DEMANDANTE</u>

<u>DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO</u>

<u>ESCRITO</u>.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.



Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011 e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada **BEATRIZ TIQUE PEÑA** identificada con la T.P. 151.793 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido

#### NOTIFÍQUESE,

# IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

**DGS** 

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>

Bucaramanga, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por: Ivan Alfonso Gamarra Serrano Juez Juzgado Municipal Civil 001 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42b01f8e15ccc8c64d6a9c07b320b27b6f22c47a1acb536d95fdd3a2f1b054ef

Documento generado en 09/11/2023 12:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica